

Patricio Ibarra Cifuentes

*La guerra en cautiverio. Los prisioneros de la Guerra del Pacífico (1879-1884)*

Santiago, Legatum Editores, noviembre de 2017, 383 páginas, ISBN 978-956-9242-20-5

La obra del Dr. Ibarra Cifuentes nace de su tesis de Magíster defendida en la Universidad de Chile bajo la tutela del historiador Cristián Guerrero Yoacham el año 2005. Desde entonces, el autor ha trabajado en temas relativos a la Guerra del Pacífico, siendo el presente libro culminación de un importante trabajo de archivo y bibliografía especializada. Testigos de una nueva ronda de alegatos en la CIJ de La Haya, nuevas perspectivas sobre la guerra del salitre son bienvenidas. Como el título del libro adelanta, el principal objetivo del autor es reconstruir en base a fuentes históricas de los tres países en conflicto, pero con preponderancia de documentos chilenos, la situación de los prisioneros de guerra y el trato dado a estos por los ejércitos beligerantes según el derecho internacional de la época. El texto, compuesto de seis capítulos temáticos en orden cronológico al conflicto, intenta con este tema posicionarse entre una historia cultural de lo político, o historia social de la guerra, cercano a los estudios socio culturales que cubren la dimensión menos heroica de las contiendas, como la de los desertores o en este caso los prisioneros, es decir, aquellos que perdieron batallas, los vencidos.

Pero el libro puede leerse también desde la historia del derecho. Es aquí donde radica, tal vez sin ser objetivo principal del autor, la novedad del libro. El autor intenta en su escrito probar cómo el derecho internacional, específicamente las por entonces llamadas leyes de la guerra (*ius in bello*, hoy derecho internacional humanitario) fueron aplicadas y/o violadas por los altos mandos de los países beligerantes. Esta perspectiva es la que permite al autor entrar en uno de los temas más controvertidos en la historiografía del conflicto, el llamado “repase” practicado por las tropas chilenas. Por repase se entiende la práctica de dar muerte tanto a soldados heridos como a prisioneros, constituyendo una violación de las leyes de la guerra. La visión historiográfica de una “guerra expansionista y de exterminio” llevada a cabo por Chile descansaría para el autor más en mitos sensacionalistas que en la verdad histórica. Así rebate a historiadores como Mariano Paz Soldán, Alberto Gutiérrez, y Orlando Capriles entre otros. Abordando cronológicamente todas las campañas, el autor determina que Chile se habría atendido en la mayoría de los casos al derecho internacional vigente en el ámbito de trato a prisioneros. La idea de contextualizar e individualizar la situación de heridos y prisioneros de guerra recorre entonces como hilo conductor todo el texto, cayendo algunas veces en demasiada descripción de las condiciones experimentadas por cada sujeto individualizado, lo que por momentos hace perder el panorama al ser una obra bastante extensa.

Ibarra comienza su estudio identificando la legislación del siglo XIX relativa a los prisioneros y heridos en combate. Aquí destacan el Código Lieber (1863), los acuerdos de Ginebra (1864), Bruselas (1874) y San Petersburgo (1878), normativa que intentaba regularizar el uso de fuerza, limitarla solo a ejércitos participantes (guerra entre Estados) y restricción de armas. Aquí se extraña jurisprudencia europea proveniente sobre todo de la Guerra Franco Prusiana (1870-1871) que sirvió de espejo al conflicto sudamericano. Ibarra agrega las obras de Bello, Vattel (edición castellana de 1822), del español Corsini (Madrid, 1857) y la del jurista suizo Bluntschil (no alemán como sostiene en página 23), en su traducción de México de 1871. Olvida el autor en este listado la obra de Achille Morin citada por Patricio Lynch en sus memorias para justificar la ocupación legítima de Lima y

El Callao (Polack, 2017). De escritos de prensa se deduce que los textos de Bluntschil y Vattel fueron citados como autoridad, no así el de Corsini. Estos y otros juristas europeos son tratados más detalladamente en la controversia *La guerra de Chile ante el derecho de gentes* aparecido bajo la autoría del seudónimo Jus en 1880 como réplica a críticas argentinas. Un análisis de este texto, simplemente citado por Ibarra, habría sido deseable en este apartado. Pero sin dudas el texto más importante fue *El derecho de guerra según los últimos progresos de la civilización*, una publicación oficial del gobierno de Chile dirigida a los altos mandos del ejército durante el conflicto que reunía las declaraciones mencionadas de Ginebra, Bruselas, San Petersburgo y el Código Lieber. Esta es la base normativa que el autor denomina derecho internacional y utiliza de referencia para medir los actos de las tropas beligerantes ante heridos, prisioneros y personal sanitario. En la práctica y a pocos meses de iniciado el conflicto, efectivamente de manera oficial los tres gobiernos estaban adheridos a la Convención de Ginebra. Chile suscribió solo ocho artículos que el autor describe parcialmente. Mediante la cita textual –castellana– a los códigos referidos, Ibarra aborda los tópicos prisionero de guerra, canje, espías, trato de prisioneros, intento de evasión, conspiración o sedición, ruptura de juramento o palabra de honor. Obviamente esta era una referencia teórica, cuya implementación se vio, como sostiene el autor, siempre condicionada por el fragor de una cruenta y larga guerra.

Si bien el autor reconstruye las condiciones de prisioneros desde su captura hasta muchas veces su liberación, pareciera ser más interesante detenerse en las instancias en que la normativa internacional fue violada. Por ejemplo, los marineros chilenos apresados de la Esmeralda fueron empleados en la edificación de explanadas en Pisagua, en la fortificación de Iquique y la instalación de líneas férreas. Aunque recibieron salario, estas medidas violaban el derecho humanitario al utilizar prisioneros de guerra en edificaciones militares, además de ser sometidos a castigos físicos. En el periódico *La Patria* de Valparaíso se replica en tanto la prisión del ministro plenipotenciario Domingo Godoy y su secretario Belisario Vial en una embarcación inglesa a manos de fuerzas peruanas, violando con ello el principio de neutralidad. Por medio de los planteamientos de Bluntschil y Vattel estas acciones del bando aliado son condenadas.

Distinto parecía ser el proceder del ejército de Chile para con los prisioneros peruanos y bolivianos. El autor reconstruye sus condiciones habitacionales, alimenticias y sociales, para así resaltar la preponderancia que tuvo el respeto chileno a los soldados vencidos y heridos en combate. Libertad de movimiento y correspondencia, acceso a prensa e información, respeto al pago y envío de sueldos, prestaciones médicas y recreación serían solo algunos de los “buenos cuidados y atenciones” del cautiverio en manos chilenas. Como el autor describe a lo largo del texto, la situación de los prisioneros del bando aliado recluidos en el centro sur de Chile fue objeto de constante crítica periodística y política, toda vez que el Estado chileno debía invertir grandes sumas en la manutención de los cautivos, especialmente en personeros políticos y militares de mayor rango como el presidente provisional peruano Francisco García Calderón. La situación fue insostenible con el tiempo básicamente porque al vencer Chile en la mayoría de las batallas el número de prisioneros fue creciendo. La condición de los prisioneros chilenos en manos enemigas era incierta y se dudaba de la reciprocidad aliada. Seguramente el caso más significativo detallado por el autor es el buen trato recibido por los prisioneros del Huáscar remitidos a San Bernardo, una política que venía y era seguida desde La Moneda. El primer canje de prisioneros a fines de 1879 fue también realizado mediante los parámetros dispuestos por norma humanitaria, precisamente por el Código Lieber. El autor concluye que en la campaña marítima las

partes involucradas habrían respetado en su mayoría las leyes de la guerra, ajustándose a la legislación internacional vigente.

Distinta fue la situación en la Campaña de Tarapacá, expedición planeada por la Moneda con el objetivo de hacerse de las riquezas salitreras. En la toma de Pisagua, los soldados chilenos habrían repasado a los enemigos caídos pero sin violar la norma humanitaria. Ibarra explica que bolivianos y peruanos una vez heridos seguían luchando sin rendirse, de modo que debían ser considerados aún como combatientes según lo establecido por el texto oficial chileno *El Derecho de la Guerra*. Este hecho llevó a que los oficiales peruanos y bolivianos condenaran el actuar de las tropas chilenas como salvaje y sin cuartel, violando las leyes humanitarias. La *guerra a muerte* denunciada por memorias y prensa peruano- boliviana es desmentida por el autor, una mayor reflexión sobre estos actos no tiene lugar. Ibarra prefiere ahondar en los cuidados a los heridos tras la batalla señalada de Pisagua o Pampa Germania, concluyendo que el respeto por las leyes de la guerra vigentes en la época dependió no solo del contexto bélico y sus azares, sino sobre todo de cada general, oficial o soldado que se vio enfrentado a controlar situaciones límite. Quedó entonces en el criterio de los vencedores la interpretación y aplicación de esta ley humanitaria, lo que obviamente llevó a desencuentros y omisiones. Como explica Ibarra, no se creó ninguna unidad especializada en el Ejército y Armada de Chile para el cuidado de prisioneros, siendo las mismas tropas quienes cumplieron ese rol una vez finalizado el combate. Una repartición denominada Depósito de Prisioneros al mando de un Comandante de Prisioneros fue dispuesta en 1880, pero sus tareas eran de ubicación, administración y traslado de prisioneros. Mas éxito tuvo la devolución de prisioneros heridos y personal sanitario peruano boliviano del hospital de Iquique hacia Arica. Siguiendo los artículos 3 y 6 de la Convención de Ginebra, el gobierno chileno embarcó a los prisioneros en una nave con bandera de la Cruz Roja, entrega concretada el 2 de diciembre de 1879. Cabe recordar que los cuerpos médicos y sanitarios debían ser ocupados por civiles según la Convención de Ginebra, en Chile recién se implementa en 1880. Los cuerpos médicos bolivianos en cambio tenían preparación militar, por lo que a la luz de la interpretación chilena del derecho internacional podían ser retenidos como prisioneros de guerra.

Un punto de mayor controversia será el uso de campos minados. Según Ibarra, el ejército chileno consideró minas, polvorazos, torpedos o petardos como *armas de cobardes*, de modo que no existió misericordia para con quienes las empleaban. La toma del Morro de Arica fue el escenario donde este tipo de armamento fue empleado por la resistencia peruana generando importantes bajas en las tropas chilenas, acrecentando la odiosidad y un ánimo de represalia que finalmente desconocerá toda norma humanitaria. Las fuentes peruanas consultadas por el autor hablan de que la ciudad de Arica fue arrasada y quemada por el ejército chileno, ‘pasando a cuchillo’ a extranjeros, mujeres, ancianos y niños. Como contraargumento Ibarra menciona la protección que capitanes chilenos como Ricardo Silva realizó a los coroneles enemigos Roque Saenz Peña, Manuel de la Torre y Manuel Chocano ante el embate de la infantería. Según su parecer, la protección brindada a los cautivos peruanos fue la mejor posible considerando la cruenta batalla. Dada la línea seguida por el autor habría sido deseable en este apartado tan importante poder contar con la legislación referente al control y regulación de minas y explosivos, sucintamente explicado por ejemplo en la Declaración de San Petersburgo. El autor reconoce el repase chileno, pero pareciera justificarlo por el fragor de la lucha y la importancia de la contienda ariqueña, así como en el uso de minas terrestres. Misma justificación encuentra al explicar el ensañamiento y repase chileno en los combates El Manzano, San Juan y Chorrillos, ya en plena campaña de

Lima, concluyendo que el repase era una práctica común de los tres ejércitos beligerantes. Situación similar ocurrió en las batallas de Chorrillos y Miraflores, allí las disposiciones humanitarias habrían desaparecido, al igual que la disciplina militar. De los 30 a 32 mil peruanos que lucharon en tales batallas solo 1600 son tomados prisioneros. El resto fue repasado o huyó dispersándose y saqueando la propia ciudad de Lima. Para Ibarra la entrada de tropas chilenas a la capital peruana fue acordada por capitulación y garantizó el respeto a civiles nacionales y extranjeros, siendo “creencia popular” la guerra de exterminio chilena.

Dentro de la normativa internacional seguida por Chile estaba el principio de palabra de honor, esto significaba que una vez vencido, el prisionero podía permanecer recluso en su propio domicilio a condición de no volver a luchar más contra Chile durante la guerra. Esta medida se sumaba al cobro de contribuciones forzosas, un mayor control de la población civil y la relegación de importantes políticos peruanos a Chile que se oponían a la sesión definitiva de Tarapacá como condición para término del conflicto. Todo aquello fue parte de la ocupación “cuidadosa y pacífica” de Lima por parte del ejército chileno, motivada según Ibarra por los propios peruanos y extranjeros residentes deseosos de la restauración del orden público. Un mayor análisis del cobro de impuestos a la luz del derecho internacional durante esta campaña habría sido deseable.

Finalmente, el autor aborda la campaña de La Sierra y con ello el tema de las montoneras. Los guerrilleros no estaban bajo el amparo de las leyes de la guerra y debieron afrontar pena capital. Conforme al derecho internacional, que Ibarra lamentablemente no detalla, el ejército chileno ejecutó inmediatamente a todo guerrillero que encontró en sus incursiones a los poblados y villorrios serranos, muchos detenidos sospechosos de esconder información (espionaje) u ocultar a guerrilleros. Ibarra explica que el proceder chileno se justificaría porque muchos ciudadanos peruanos al unirse a las guerrillas habían roto su palabra de honor de no volver a pelear contra Chile. Distinta es la acción del teniente chileno Tristán Stephan, quien mandó a fusilar a todos sus prisioneros bajo custodia en su marcha a Casapac por considerarlos un “estorbo”. La conclusión de Ibarra es que más allá de los cuestionamientos éticos y morales, Stephan no actuó fuera de las normas internacionales sino conforme al uso de la guerra establecido en el Código Lieber en caso de sobrecarga de prisioneros. Igualmente crudo fue la aniquilación del capitán Carrera Pinto y sus 75 hombres por los montoneras de Juan Gastó. La réplica chilena fue la quema de los pueblos Casapalca, Chilca, Mateo entre otros. La ferocidad, rigor y severidad de ambos bandos llevan al autor a concluir que la campaña de la Sierra, finalizada con la derrota de Cáceres en Huamachuco, fue la más despiadada y por tal la más alejada de los usos internacionales de la guerra.

En síntesis, si bien el autor identifica las principales fuentes de las leyes de la guerra del siglo XIX, es necesario remarcar que la historiografía jurídica indica que el derecho internacional en el siglo XIX, si bien posee un fuerte carácter euro y Estado céntrico, no está conformado como unidad global y por tanto habría que hablar de distintas normatividades regionales que dan forma a múltiples *historias* del derecho internacional (H. Steiger). Tras los llamados *historical* e *imperial turn* en la historia del derecho internacional y en consonancia con la crítica postcolonial del derecho (TWAIL) se ha puesto en duda además su sentido humanitario, denunciándose el rol de esta normatividad como cómplice de las empresas coloniales e imperiales europeas. Siguiendo tesis de autores como A. Anguie, M. Koskenniemi y Tourme-Jouannet, entre otros, el derecho internacional no habría regulado las relaciones de poder y fuerza en el concierto internacional, sino habría sido una herramienta para vestir de legitimidad intentos de expansión e intereses económicos. El texto de Ibarra

permite justamente esta reflexión para el espacio sudamericano. Si la expansión y ocupación chilena se fundamentó en el derecho internacional de la época, primero debemos saber qué era ese derecho, esa jurisprudencia que se estaba creando entre los países beligerantes y si éste en realidad fue un *international Rule of Law* o simple herramienta estratégica. Como se desprende del texto, el Estado de Chile se ajustó a los autores y textos occidentales tratando de llevar a cabo una acción bélica *civilizada*, esto era clave tal vez no tanto para humanizar la guerra, sino porque la dicotomía civilización / barbarie estaba inmersa en el discurso jurídico internacionalista del siglo XIX y determinaba la legitimidad de un Estado en el concierto internacional.

FERNANDO PÉREZ GODOY

Pontificia Universidad Católica de Chile